

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

REGLAMENTO DE AYUDANTE DE
INVESTIGACION

SANTIAGO, 09.08.2000 04333 ..

VISTOS: El D.F.L. N° 149 de 1981 del Ministerio de Educación Pública y la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que los alumnos de los últimos niveles de las carreras así como los alumnos de Post-Grado de la Universidad requieren, para la formulación de sus tesis de título y/o grado académico, para sus practicas y su entrenamiento científico de temas y proyectos de investigación que se insertan en los Proyectos de Investigación que llevan a cabo los académicos de esta Casa de Estudios.

2.- Que los Profesores que dirigen proyectos a su vez, precisan del apoyo calificado de alumnos de los niveles superiores, para la ejecución de tareas específicas atinentes con su formación, actividades éstas que signifiquen, para el alumno, la consecución de su propósito de avanzar en conocimientos y para los académicos a los que sirvan, un mayor avance en su investigación.

RESUELVO:

El Reglamento de Alumnos Ayudantes de Investigación, se regirá por las disposiciones que a continuación se indican:

Artículo 1° Se entenderá por alumno ayudante de investigación a los alumnos de la Universidad de Santiago de Chile que tengan la calidad de memoristas o tesistas que desempeñan tareas de apoyo a los Proyectos de Investigación que realizan académicos de la Institución. Podrán también ser alumnos ayudantes de investigación aquellos que no tengan la calidad de memoristas o tesista pero que, por sus conocimientos específicos para la labor que el investigador le encomiende, quedan habilitados para el efecto.

Artículo 2° El procedimiento para la designación de los alumnos ayudantes de investigación será el siguiente.:

- a) El investigador debe planificar, en la distribución anual del presupuesto de gastos de su proyecto de investigación, el número de ayudantes y la cantidad de recurso global por ayudante que necesita.
- b) El investigador deberá llenar, cada vez que requiera un alumno ayudante, el formulario de antecedentes que señala: periodo de trabajo, días y horarios, funciones y tareas, montos a pagar. También deberá incorporar curriculum vitae y concentración de notas del alumno.
- c) El Director del Departamento de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (DICYT) resolverá respecto de las proposiciones que efectúan los investigadores.

Artículo 3° Quien desempeñe las actividades en calidad de alumno ayudante de investigación gozará de una beca de estímulo equivalente, en cada caso, al monto mensual o global por el periodo y horario que propongan los académicos, para cuyos proyectos de Investigación colaboren.

Los profesores que proponen a los alumnos ayudantes de investigación deberán disponer, en sus respectivos proyectos, de los fondos para el pago correspondiente ciñéndose, para el efecto, a los montos tope anuales por proyecto de investigación dispuestos para estas actividades.

El límite superior de esta beca no excederá de UF 80 (ochenta unidades de fomento) debiendo el investigador principal distribuir este recurso en forma mensual, hasta en un máximo de 10 meses, en el respectivo año. Si la beca se ajustara a un periodo global, ésta será como máximo de UF 12. (doce unidades de fomento).

Corresponderá imputar el gasto al Centro de Costo 16, Programa 10, Partida 3.00; Sub-Partida 3.20; Item 3.22.

Artículo. 4°. Serán obligaciones del alumno becado conocer que:

- a) Los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados que se obtengan de las labores de investigación que se señalan en el formulario de antecedentes respectivo, pertenecerán legalmente a la Universidad de Santiago de Chile.
- b) El alumno vinculado a las labores de investigación explicitadas para su ejecución, dentro de las actividades de apoyo en un proyecto de investigación, podrá publicar trabajos académicos basados en dichas actividades, siempre que ellos no divulguen información confidencial de interés comercial, previa aprobación del Departamento de Investigaciones Científicas y Tecnológicas.
- c) El alumno ayudante de investigación debe comprometerse a no transmitir, directa ni indirectamente, a terceros (se entenderá por terceros cualquier persona natural o jurídica, que no participe en la ejecución del proyecto), cualquier información confidencial que derive del proyecto, aún cuando dicha información no provenga directamente de las tareas que ejecuta para la investigación.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

UBALDO ZUÑIGA QUINTANILLA, Rector

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda a Ud.



UZQ/VMZ/CPG/AGA/CVC/lga

Distribución

- X 1 Rectoría
- X 1 Contraloría Universitaria
- X 1. Secretaría General
- X 1 Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo
- X 1 DICYT
- X 7 Facultades
- X 3 Carreras
- X 1 Dirección de Graduados